

LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Desde Notificaciones Secretaría Consejo Seccional Judicatura - N. De Santander - Cúcuta <seccsjnsnotificaciones@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mié 03/09/2025 16:15

2 archivos adjuntos (342 KB)

005AutoAdmiteDemanda.pdf; 0477ConsejoSuperiorJudicaturaLiquidacionPatrimonial2025-00248.pdf;

Cordial saludo

Por medio del presente se comunica la ...**LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**. remitido por --**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO –ORALIDAD--** a través del cual informa sobre el trámite de **LIQUIDACION PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE Rad. No. 54-001-31-53-001-2025-00248-00 Demandante: SADI MENDOZA VARGAS**, con el fin de que se verifique si en los **despachos judiciales del país** milita algún proceso que tenga relación con el trámite en cuestión.

En caso de **NO POSEER** procesos que sean susceptibles de ser remitidos a ese Despacho, **ABSTÉNGASE DE DAR RESPUESTA.**

Atentamente,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional
de la Judicatura de
Norte de Santander y Arauca

**Secretaría del Consejo Seccional de
Norte de Santander y Arauca**

secsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia 'Francisco de Paula Santander'
Av. 2 Este # 7-56, Barrio Sayago, Cúcuta.

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES SÓLO BUZÓN DE SALIDA, ES DECIR, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA ENVIAR NOTIFICACIONES JUDICIALES, CUALQUIER PETICIÓN O COMUNICACIÓN DEBE REALIZARSE AL EMAIL DE LA SECRETARÍA DE LA CORPORACIÓN: secsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Artículo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

Para nuestra Corporación es muy importante su opinión, lo invitamos a calificar la atención prestada: <https://forms.office.com/r/ysEgKzgejS>



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
PALACIO DE JUSTICIA – OFIC. 414 A
Correo: jcivccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO 0477

San José de Cúcuta, 27 de agosto de 2025

Señores

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA ADMINISTRATIVA

secsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

LIQUIDACION PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Radicado: 54-001-31-53-001-2025-00248-00

Demandante: SADI MENDOZA VARGAS C.C.5.462.217

Demandados: ACREEDORES VARIOS

Cordial saludo:

Comedidamente me permito comunicarle que, mediante auto del 13 de agosto del presente año, esta unidad judicial DECRETÓ la APERTURA DE LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL del señor SADI MENDOZA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía número 5.462.217, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 563 y 564 numeral 4º del Código General del Proceso, y las demás normas que la complementan o adicionan.

Lo anterior, para que por su conducto se informe a todas las autoridades judiciales del país que adelanten procesos ejecutivos contra del deudor, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

Se previene a todos los deudores del concursado para que paguen las obligaciones a su cargo y en favor del deudor, únicamente al liquidador designado. Se les advierte que cualquier pago hecho a persona distinta será ineficaz.

Se advierte a todos los Despachos Judiciales que en caso de no posean procesos que sean susceptibles de ser remitidos con destino al proceso que se adelanta en este Juzgado, se abstengan de dar respuesta. Al contestar el presente oficio, favor relacionar el número del radicado aquí informado y remitir la respuesta al correo institucional de este Juzgado.

Anexo: Auto que decreta apertura.

Atentamente,



ORLANDO ALBEIRO MEZA RODRIGUEZ

Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO –ORALIDAD–

San José de Cúcuta, doce (12) de agosto de dos mil veinticinco (2025)

INTERLOCUTORIO - ADMITE DEMANDA

REF.: LIQUIDACION PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Rad. No. 54-001-31-53-001-2025-00248-00

Demandante: SADI MENDOZA VARGAS.

Demandados: ACREEDORES VARIOS

Se encuentra al Despacho el trámite de negociación de deudas del señor **SADI MENDOZA VARGAS**, proveniente del Centro de Conciliación Fundación Liborio Mejía con sede Cúcuta, siendo acreedores reconocidos RCI COLOMBIA INC, BANCO POPULAR, FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS S.A., COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO – COONFIE, ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA y BANCO COOMEVA S.A., y observándose que se declaró el fracaso de dicho trámite, el Despacho por reunir los requisitos previstos en el artículo 563 del C.G.P, modificado por el artículo 29 de la Ley 2445 de 2025, procederá a ordenar la apertura de la Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil de Circuito en Oralidad de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la apertura de la **LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** del deudor **SADI MENDOZA VARGAS**, conforme lo motivado en este proveído.

SEGUNDO: DESIGNAR como **LIQUIDADOR** a **RENE ARTURO RAMIREZ GONZALEZ**, conforme al artículo 564 del C.G.P, modificado artículo 30 de la Ley 2445 de 2025, quien deberá ser notificado por parte de la Superintendencia de Sociedades, fijándosele como honorarios provisionales la suma de (\$2.000.000.00).

Comuníquese la designación, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del C.G.P.

Adviértase al auxiliar de la justicia designado que el cargo es de obligatoria aceptación, y que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que se reciba el oficio, para aceptar el cargo y posesionarse. Líbrese y envíese por la Secretaría la correspondiente comunicación.

TERCERO: REQUERIR al liquidador **RENE ARTURO RAMIREZ GONZALEZ**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

Igualmente, se le requiere para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor.

CUARTO: COMUNICAR a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

QUINTO: PREVENIR a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

SEXTO: PROHIBIR al deudor **SADI MENDOZA VARGAS**, hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio.

SEPTIMO: INCORPORAR a este trámite todas las obligaciones a cargo del deudor que hayan nacido con anterioridad a la providencia de apertura.

OCTAVO: A partir de la apertura de este trámite de liquidación, queda interrumpido el término de prescripción y la inoperancia de la caducidad de las acciones respecto de las obligaciones a cargo de **SADI MENDOZA VARGAS**, que

estuvieren perfeccionadas o sean exigibles desde antes del inicio del proceso de liquidación.

Igualmente, se harán exigibles todas las obligaciones a plazo a cargo del deudor **SADI MENDOZA VARGAS**, sin que se hagan exigibles las obligaciones respecto de sus codeudores solidarios.

NOVENO: INSCRIBIR por Secretaría, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la presente providencia.

DECIMO: INFORMAR a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero **CIFIN - DATA CREDITO**, la apertura de la liquidación patrimonial del deudor **SADI MENDOZA VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No 5.462.217.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. A. Ramírez', is written over a faint, repeating watermark of the text 'NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE'.

JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).